

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 74

MIÉRCOLES 26 DE MARZO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.202

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular telegráfica número 26 del año 1952, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Recuerdo a V. E. que con arreglo artículo tercero Decreto Presidencia ocho febrero (Boletín Oficial quince), día tres próximo abril a las diez horas todos los Ayuntamientos excepto el de la Capital, celebrarán sesión extraordinaria con objeto designar entre sus componentes un Compromisario para tomar parte Elección de Procuradores en Cortes en representación Corporaciones Locales, Salúdoles».

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo ordenado y demás efectos.

Córdoba, 25 de marzo de 1952.—
El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.

Circular núm. 1174

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 6 de abril del pasado año de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 26 de mayo del mismo año, ha sido aprobado el Reglamento de Colegios Oficiales de Agentes de la propiedad Inmobiliaria, por el que se regula el ejercicio de dicha profesión.

En virtud de los preceptos del Reglamento, ha quedado constituido el Colegio Oficial de Agentes de la propiedad Inmobiliaria de esta provincia, con domicilio provisional en la Avenida del Gran Capitán, número 21, habiendo quedado incorporados al mismo todos cuantos han justificado su derecho conforme a los requisitos y plazos establecidos en la disposición transitoria del Reglamento.

Al hacer público lo que antecede, recuerdo que corresponde a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de acuerdo con lo que prescribe

el artículo 27 del Reglamento citado, la mediación, cuando fuere solicitada, en las siguientes operaciones:

1.º Compra-venta o permuta de fincas urbanas o rústicas en todas las manifestaciones de su propiedad tanto del suelo como del subsuelo.

2.º Préstamos, hipotecas, o cualesquiera otras modalidades crediticias con garantía hipotecaria.

3.º Traspasos de negocios o de de industrias.

4.º Arrendamientos urbanos o rústicos.

Todas aquellas personas que sin estar colegiadas como tales Agentes de la propiedad Inmobiliaria intervengan como mediadores en las expresadas operaciones, incurren en el delito de intrusismo en la profesión y podrán ser perseguidas judicialmente por el Colegio, al amparo de la facultad que le confiere el apartado e) del artículo 31 del repetido Reglamento.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba, 21 de marzo de 1952.—
El Gobernador Civil, **José María Revuelta**.

Circular núm. 1.187

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular número 1 de 1952, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

El Sr. General Subsecretario del Aire, con fecha 1 del actual me dice:

«Tengo el gusto de poner en conocimiento de V. E. que entre los días 30 de junio y 13 de julio próximo, tendrán lugar los Campeonatos del Mundo de vuelo sin Motor, partiendo del campo de vuelos del real Aero Club de España, situado en Carabanchel Alto, Madrid, y al que asistirán numerosos pilotos extranjeros que desconocen nuestro país y nuestro idioma. Como las tomas de tierra fuera del Aerodromo, de este tipo de aparatos de Vuelo sin Motor, serán muy frecuentes; considero necesario interesar de V. E. se

digne dar las órdenes oportunas a las Autoridades civiles del todo territorio Nacional, y Dirección General de la Guardia Civil para que tengan conocimiento de este campeonato y atiendan, dentro de sus posibles facultades, a los pilotos y personal auxiliar que intervendrán en esta Competición, especialmente en lo que se refiere a auxiliarles en el establecimiento de urgente comunicación telefónica con la base de que han partido. A cada piloto se le dotará de un documento de identidad personal expedido por este Ministerio, y al equipo auxiliar que se traslada por tierra para la recogida del velero, de otro documento en el que se indicarán los datos sobre el coche y remolque, para su identificación. Una vez dadas las órdenes por su autoridad y al objeto de una mayor eficiencia en este Servicio, este Ministerio designaría un representante que establecería contacto con los Organismos centrales de ese Ministerio, al objeto de regularizar este trabajo de cooperación». Lo que traslado a V. E. a fin de que de acuerdo con lo interesado, dé las órdenes oportunas para que los organismos, Autoridades y demás personal dependientes de su autoridad, especialmente las fuerzas de Orden Público, presten la colaboración pedida, debiendo acusar recibo de esta Circular».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado, y demás efectos.

Córdoba, 24 de marzo de 1952.—
El Gobernador Civil Interino, **Aurelio Villalón Coello**.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial
DE CORDOBA

Núm. 1.144

En el «Boletín Oficial del Esta-

do», correspondiente al día 1.º del mes en curso, se publicó el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de febrero último por el que se dispone que se traspasarán al Instituto Nacional de Estadística los servicios de ficheros provinciales de racionamiento y los de las capitales de provincias y actuales Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes.

Serán también objeto de traspaso a dicho Instituto los servicios del mapa nacional de abastecimiento.

La efectividad de tales traspasos tendrá lugar de acuerdo con las normas que al efecto se dicten por la Presidencia del Gobierno y Ministerio de Comercio y, hasta que tales disposiciones se promulguen, continuará el régimen actual, establecido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En virtud de todo ello, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, de común acuerdo, hacen constar que tanto el servicio de ficheros de racionamiento (locales y provinciales) como el del mapa nacional de abastecimiento, seguirán desarrollándose en todas las fases de ejecución en la misma forma en que hasta la fecha lo verifican relacionándose entre sí, y con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los organismos y dependencias que hoy actúan, y que toda variación que en ello haya de producirse será objeto de la pertinente disposición.

Las dependencias de ambos organismos, por ser de absoluta necesidad se ajustarán exactamente en su funcionamiento al criterio expuesto.

Lo que de conformidad con las instrucciones recibidas de los Organismos Centrales citados, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, a 20 de marzo de 1952.—
El Gobernador Civil, Delegado Provincial, **Aurelio Villalón**.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 1.166

Por acuerdo de la Excm. Diputación adoptado el día 14 del actual, se ha resuelto el concurso para proveer la plaza de Archivero de la Corporación, nombrándose para el cargo a don Julian Costa y Costa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.ª de la convocatoria del citado concurso.

Córdoba, 18 de marzo de 1952.—El Presidente, **Joaquín Gisbert**.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1178

Habiéndose extraviado los modelos de este Servicio C-6 y C-8 número mil cuatrocientos ocho, expedidos contra el almacén del S. N. T. de Villa del Río, por un total de veintisiete mil quinientos kilos de trigo a retirar por los fabricantes de harinas Señores Hijos de Francisco Gavilán de El Carpio, se anuncia al público por primera y única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, transcurrido cuyo plazo sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado de dichos modelos C-6 y C-8, anulando los primitivos y quedando el Servicio Nacional del Trigo exento de toda responsabilidad.

Córdoba diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El jefe Provincial,

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

OFICINA COMARCAL DE CORDOBA

Núm. 1176

AVISO

Autorizado por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, el pago de los beneficios de empresa, correspondiente a los años de 1946, 1947, 1948 y primer semestre de 1949, se hace de general conocimiento para que, aquellos a quienes interese se personen en la Oficina de Obras donde prestaron sus servicios, a fin de hacerles efectivos los beneficios que les correspondan.

Córdoba, 22 de marzo de 1952.—El Arquitecto Jefe Comarcal, Firma ilegible.

Jefatura 5.ª Región de Pesca Continental

Núm. 1.179

Estando próximo el comienzo de la corta de la enea (*Tipha latifolia*) esta Jefatura Regional, recuerda a los cortadores de la misma lo siguiente: Que el artículo 7.º de la Ley de

Pesca fluvial de 20 de febrero de 1942 en su párrafo 1.º dice:

•Para modificar la composición de la vegetación arbustiva de matorral o herbacea de las orillas y márgenes en su zona de servidumbre de las aguas públicas, embalse de los pantanos, cauces de derivación y canales de navegación y riego, así como para extraer plantas acuáticas, se necesitará contar con autorización del Servicio Piscícola».

Las solicitudes se presentarán antes del día 5 de abril en la Jefatura de la 5.ª Región de Pesca Continental, Plaza de España.—Sector 4.º—Planta alta.

Sevilla, 21 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe Regional, Luis Serano.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.486

A propuesta de la Organización Sindical y en uso de las facultades atribuidas a esta Delegación de Trabajo el horario de apertura y cierre para los establecimientos de Comercio y Peluquería, queda establecido en la siguiente forma:

COMERCIOS

Mañana, de 9 a 13 horas.
Tarde, de 16 a 20 horas.

PELUQUERIAS

Mañana, de 9 a 13 horas.
Tarde, de 17 a 21 horas.

Estos horarios comenzarán a regir a partir del día 1.º de abril del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 22 de marzo de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Hermanad Sindical Mixta de Alcaracejos

Núm. 951

El Jefe de la Hermanad Sindical Mixta de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes para sostenimiento de esta Hermanad y su Servicio de Guardería Rural correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Durante los quince días siguientes al de la terminación del plazo de exposición, quedará abierta en período voluntario la cobranza de las cuotas anuales, primer semestre y primer trimestre.

Las demás cuotas se cobrarán en período voluntario, durante los plazos siguientes:

Las del segundo trimestre, en la segunda quincena del mes de mayo.

Las del segundo semestre y tercer trimestre, en la primera quincena del mes de agosto.

Y las del cuarto trimestre en la

primera quincena del mes de noviembre del año actual.

Pasados dichos plazos, se entregarán los descubiertos al señor Agente Ejecutivo de esta Hermanad para su exacción por la vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcaracejos, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Gómez Ayala.

Hermanad Sindical Mixta de Espiel

Núm. 1.026

El Jefe de la Hermanad Sindical Mixta de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes para el sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Policía Rural, durante la vigencia del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanad, durante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se dará comienzo al cobro en período voluntario, durante treinta días hábiles, de las cuotas correspondientes al primer semestre y durante todo el mes de junio las del segundo, bien entendido que finalizados estos plazos las cuotas impagadas, serán exigidas por vía de apremio, según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Espiel, diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Emilio Caballero.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.102

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando instruyendo esta Alcaldía un expediente para acreditar que Pedro Jiménez Palacios, de 55 años de edad, 1'620 metros, pelo negro, ojos al pelo, color moreno, cara alargada, cejas al pelo, boca grande, se encuentra ausente en ignorado paradero, tal y como se preceptua en el artículo 259 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se requiere al vecindario y a toda aquella persona que conozca su paradero, se presente en esta Alcaldía a manifestarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río, a 17 de marzo de 1952.—A. Rodríguez.

Núm. 1.103

Aprobado el Expediente de suplementos de crédito por la cantidad de dos mil ciento sesenta y dos pesetas con sesenta centimos, y las Habilitaciones por la cantidad de mil ochocientos diez y seis pesetas, para el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos de 1952.

Queda expuesto al público dicho

Expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Almodóvar del Río a 7 de marzo 1952.—El Alcalde, A. Rodríguez.

LOS MORILES

Núm. 1.106

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 del corriente, acordó variar el horario de sesiones del Pleno Municipal, fijándolo para lo sucesivo en las once y treinta de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles 17 de marzo de 1952.—El Alcalde, Rafael Chacón.

Núm. 1.105

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que presentadas que han sido las cuentas del presupuesto y Patrimonio de este Ayuntamiento, así como la Liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1.951, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días hábiles, juntamente con los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, lo cual, se anuncia a los efectos del párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular reparos y observaciones contra las mismas, durante dicho plazo.

Moriles, 17 de marzo de 1952.—El Alcalde, Rafael Chacón.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 964

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia del día de hoy ha acordado citar por medio de la presente al que dijo ser y llamarse Antonio Alcoba Toro, de 16 años, soltero, hijo de Juan y Carmen, natural y vecino de Moriles, con domicilio en la calle Matallana, de ignorado domicilio o paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, dentro de los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente, para prestar declaración en el juicio de faltas seguido en su contra con el número 39 de 1952, por hurto de palos de olivo, en virtud de denuncia formulada por la Hermanad de Labradores, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; interesando asimismo de los agentes de la Policía Judicial, que caso de ser habido comuniquen a este Juzgado

las verdaderas circunstancias personales del referido denunciado.

Y para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Aguilar de la Frontera, a 7 de marzo de 1952.—El Secretario, Manuel Rueda.

ALBUQUERQUE

Núm. 980

Los procesados Florentino Delgado Beltrán, de 17 años de edad, hojalatero, soltero, natural de Villagoncel (Badajoz), mas bien bajo, con muchos granos en el cuello que le impide levantar la cabeza, rubio, delgado, viste traje claro, tocado con boina va acompañado de su madre viuda y tres hermanos menores, domiciliado en Badajoz, calle Encarnación n.º 10, José Cruz Gutiérrez, de 18 años edad, soltero, hojalatero natural de Espejo (Córdoba), es alto, delgado, pelo castaño, viste traje claro, tocado con boina y calza alpargatas, domiciliado en Badajoz, Las Moreras, haciendo vida marital con una hermana del anterior. Antonio Sánchez Benitez, de 28 años de edad, casado, hojalatero, natural de Espejo (Córdoba), domiciliado en Badajoz, barrio Firculiña, calle cuarta, núm. 33, con esposa e hijos menores, es bajo, grueso, chato, boca grande, pelo negro, viste traje de pana oscuro con camisa lino, tocado con boina y calzado con zapatos bajos.

Todos estos tres individuos van sin documentación por haberse recogido, y procedían de Olivenza, comparecerán en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Albuquerque (Badajoz), para ser constituidos en prisión que le ha sido decretada en causa n.º 10-952 por evasión de presos instruida en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley y en el caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa.

Albuquerque, a 6 de marzo de 1952.—El Juez de Instrucción, Angel Rodríguez.—El Secretario, M. Regalado.

UBEDA

Núm. 947

Concepción Vega Serrano, hija de Francisco y María, de 26 años, soltera, s. s., natural y vecina de Córdoba, con domicilio en López de Alba, 18 y también estuvo residiendo por esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, para constituirse en prisión y demás diligencias necesarias, decretada en sumario número 280 de 1949, sobre falsificación billetes Banco, por hallarse comprendida en el caso del número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido, que de no comparecer será declarada rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ubeda, 5 de marzo de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 985

Jaime Serrano Rosendo, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de Pueblonuevo, calle Mora Figueroa 30, jornalero, con instrucción y con antecedentes penales; y

Manuel Dávila Tejada, de 35 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Pueblonuevo calle Fuente, 4, hijo de Ventura y Paula, con instrucción y con antecedentes penales.

En ignorado paradero

Procesados en sumario 100 de 1949, por robo, del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, comparecerá ante el mismo o Audiencia Provincial de Córdoba para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en el plazo de diez días apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo intereso de todas las autoridades procedan a la busca y captura de los referidos poniéndolos en prisión a disposición de este Juzgado y comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo.

Dado en Fuente Obejuna, 8 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Domínguez.

Núm. 986

Saturio Serrano Cabello, 54 años, casado, hijo de Gregorio y Agustina, natural y vecino de Cabeza del Buzy, con domicilio en calle Tinte, 26, de profesión chófer, con instrucción, en ignorado paradero, procesado en sumario del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna número 85, rollo 1.321, año 1949, por hurto, comparecerá en el plazo de diez días para constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Córdoba por auto dictado en dicha causa número 7 de Junio último, ante este Juzgado o dicha Superioridad, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y captura del referido procesado ingresándolo en prisión y comunicándolo seguidamente que tenga efecto por telégrafo a esta dicho Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna, a 8 de marzo de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Domínguez.

CABRA

Núm. 1.027

Por la presente y en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g.), exhorto y requiero a las autoridades y Agentes de la Policía judicial, a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una cartera de cuero, de bolsillo, conteniendo en su interior unas 200 pesetas en billetes de 50 y 25 pesetas, un carnet de identidad a nombre del perjudicado Antonio Hinojosa Serrano, documentación completa de una escopeta de dos cañones fuego central, calibre diez y seis, que el día cuatro del actual le desapareció del bolsillo de la americana, en el trayecto de ferrocarril, comprendido

entre Cabra a Puente Genil, poniéndolo a disposición de este Juzgado con los poseedores caso de ser habidos.

Así ha sido acordado en diligencias previas que se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cabra, a 10 de marzo de 1952.—El Juez municipal, Antonio Infante.—El Secretario P. H., Antonio Molina.

Núm. 1.028

En providencia de hoy, el señor Juez municipal de esta ciudad don Antonio Infante de Oña, ha mandado citar al denunciado Rafael Cabezas Servián, vecino que fué de Lucena (Córdoba), en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita José Antonio, 15, dentro del décimo día siguiente hábil a sus doce horas, de aquel en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN Oficial, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 740/50, seguido en su contra por hurto, con las advertencias que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado rebelde, formalizo al presente, en Cabra, a 1.º de marzo de 1952.—El Secretario, Gregorio Clavero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.029

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del panado Gregorio Ramírez Ruiz, de 17 años de edad, vecino que fué de Almedinilla, natural de Almedinilla, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto que le resulta impuesto en juicio de faltas número 21-51 por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 2 de marzo de 1952.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.030

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas, tramitado en este Juzgado Comarcal, con el número 145 de 1951, sobre hurto, contra otros y José Medina Obejo, se dictó sentencia con fecha 14 de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Tirado Ruiz, José Medina Obejo y Alejandro Carrillo Delgado, como autores de una falta de hurto ya definida, a las penas de un día, dos días y cuatro días de arresto menor respectivamente, y en las costas por iguales partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio mandado y firmo.—Pedro Yún.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Medina Obejo, en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villanueva de Córdoba, a 10 de marzo de 1952.—El Secretario, Salvador Castillo.

BARCELONA

Núm. 998

Relación de los individuos inscriptos marítimos de esta capital nacidos en el año 1933, en la fecha y población que al frente de cada uno se expresan, están comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1953, de Marinería de la Armada, que deben ser baja en el alistamiento del Ejército en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reclutamiento de la Armada del 14 de diciembre de 1933 y los artículos 114 del Reglamento para su aplicación y el 71 del vigente Reglamento del Ejército del 6 de abril de 1943.

473 León Espinosa José, hijo de Francisco y Rosario, nacido el 25 de abril, Baena (Córdoba).

974, Velasco Casaballo Francisco, hijo de José y Mariana, nacido el 31 de agosto en Baena.

Barcelona, 6 de marzo de 1952.—El C. de N. 2.º Comandante, Angel Gamboa.

POSADAS

Núm. 1.023

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su Partido.

Por virtud del presente edicto, se cita por término de diez días ante este Juzgado al procesado Antonio Tirado Rubio, que tuvo su domicilio en la calle Murillo Bajo, Arroyo de las Piedras, sin número, de la ciudad de Córdoba, con objeto constituirse en prisión, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en Prisión.

Así lo tengo acordado en el sumario 206 de 1951 por infracción de la Ley de caza.

Dado en Posadas, a 26 de febrero de 1952.—José M. Vázquez.—El Secretario P. H., Firma ilegible

LA RAMBLA

Núm. 1.024

Cédula de citación

En virtud de la presente, que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla, se cita al gitano Arcadio Aguilar Heredia, mayor de edad, tratante, vecino de Osuna (Sevilla), con domicilio en calle Santa Ana, número 29, donde tuvo su último domicilio, donde residio últimamente y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, como inculcado, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla (Córdoba), en día hábil a la hora de las doce, dentro de los diez días siguientes al de la publicación en dichos periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el sumario número 7 del corriente año, instruido a virtud de denuncia de Ramón Luque Prieto, de esta vecindad, en la que inculpa al citado de haberle estafado con motivo de la compra-venta de un mulo que le pagó con una letra aceptada, la que califica de falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla, 25 de febrero de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 310

Núm. 4.853

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de octubre de 1951 por el que se aprueban los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

2.º Desde este proveído hasta la devolución de los autos al Juzgado de origen o su remisión al Tribunal Supremo, el 40 por 100, una vez acreditado el envío al Juzgado o al Supremo de los autos o certificaciones.

Art. 16. Cuando se devuelvan los autos del Tribunal Supremo, una vez resuelto o caducado el recurso, se percibirá por los trabajos inherentes al cumplimiento de la orden, la cantidad de 250 pesetas.

Art. 17. En todo lo que no se halle previsto en los presentes Aranceles, se aplicarán como normas supletorias, las disposiciones del aprobado para los Secretarios de los Juzgados de primera instancia, con un 25 por 100 de aumento.

SECCION SEGUNDA

Derechos arancelarios de los Oficiales de Sala

Art. 18. Los Oficiales de Sala de las Audiencias, en toda clase de juicios en que se litiguen cantidades líquidas en metálico o cosas valuables, devengarán sus honorarios con arreglo a la escala siguiente:

1.º De 5.000 a 10.000 pesetas, el 3'30 por 100.

2.º De 10.000 a 20.000 pesetas, el 2'89 por 100 sobre lo que exceda de 10.000.

3.º De 20.000 a 100.000 pesetas, el 1'24 por 100 sobre lo que exceda de 20.000.

4.º De 100.000 a 500.000 pesetas, el 0'47 por 100 sobre lo que exceda de 100.000.

5.º De 500.000 a 1.500.000 pesetas, el 0'29 por 100 sobre lo que exceda de 500.000.

6.º De 1.500.000 a 10.000.000 de pesetas, el 0'29 por 1.000 sobre lo que exceda de 1.500.000.

7.º De 10.000.000 de pesetas en adelante, el 0'07 por 1.000 sobre lo que exceda de esta cantidad.

Art. 19. La misma escala se aplicará en los juicios ejecutivos y las tercerías, consideradas como pleitos independientes, con excepción de aquellos en que se ventilen cantidades inferiores a 5.000 pesetas, en los que se aplicará como tipo de percepción el 5 por 100 de la cuantía litigiosa.

Art. 20. En el caso de que se hubiere formulado reconvencción, se regularán los honorarios de los Oficiales de Sala por la cantidad total que resulte de la suma de ambos conceptos.

Art. 21. En los pleitos de cuantía indeterminada, el importe de los honorarios del Oficial de Sala se ajustará a cantidades fijas, acopladas a los distintos conceptos que resulten de la naturaleza de los pleitos, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º En los juicios en que se re-

clamen derechos políticos, cuando no concurren más que un reclamante y el Ministerio Fiscal, percibirá el Oficial de Sala la cantidad de 231 pesetas.

Si hubiere oposición de otra persona, 297 pesetas.

2.º En los que se reclamen derechos honoríficos, exenciones o privilegios personales, 660 pesetas.

3.º En los que se reclame el reconocimiento de títulos nobiliarios o cualesquiera otros derechos de igual índole, 1.848 pesetas.

4.º En los juicios que versen sobre reconocimiento de hijos naturales, paternidad, filiación, prodigalidad o incapacidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, 297 pesetas.

Si hubiere oposición, 462 pesetas.

5.º En los juicios que se refieran a la nulidad o validez de documentos públicos, oficiales o privados, cancelación de gravámenes y cumplimiento de contratos de toda clase, cuando no conste la cuantía ni pueda determinarse por las reglas del artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 607 pesetas.

6.º En los interdictos cuya cuantía sea indeterminada, 343 pesetas.

Cuando sea determinada la cuantía se aplicará el 60 por 100 de la escala del artículo 18.

7.º En las apelaciones que versen sobre alimentos provisionales devengarán el Oficial de Sala:

a) El 4'62 por 100 del importe de una anualidad, cuando ésta no exceda de 2.500 pesetas.

b) Cuando la anualidad exceda de 2.500 pesetas y no pase de 5.000 el 2'57 por 100 sobre lo que exceda de 2.500.

c) Cuando la anualidad sea mayor de 5.000 pesetas y no pase de 15.000, el 1'03 por 100 sobre lo que exceda de 5.000.

d) Cuando la anualidad sea mayor de 15.000 pesetas y no pase de 30.000, el 0'53 por 100 sobre lo que exceda de 15.000.

e) De 30.000 pesetas en adelante, el 0'26 por 100 sobre lo que exceda de esa cantidad.

8.º En las apelaciones de los juicios de retracto se devengarán honorarios con arreglo a la escala del artículo 18.

9.º En los pleitos de cuentas, partición y división de bienes, declaración de herederos abintestato, concurso de acreedores y quiebras, cuando se trate de su calificación, liquidación o graduación de créditos y no de algún incidente o artículo, percibirá el Oficial de Sala los derechos consignados en la escala del artículo 18, con el 50 por 100 de aumento.

10. En los asuntos tramitados con arreglo a la Ley de Arrendamientos Rústicos, se devengarán los derechos siguientes:

a) Hasta 5.000 pesetas, el 1'85 por 100.

b) De 5.000 a 25.000 pesetas, el 1'58 por 100.

c) De 25.000 a 50.000 pesetas, el 1,25 por 100.

d) De 50.000 a 100.000 pesetas, el 0'53 por 100.

e) De 100.000 a 250.000 pesetas, el 0'46 por 100.

f) De 250.000 a 750.000 pesetas, el 0'33 por 100.

g) De 750.000 a 1.500.000 pesetas, el 0'16 por 100.

h) De 1.500.000 pesetas en adelante, el 0'06 por 100.

11. En los pleitos sobre patentes y marcas, tramitados con arreglo a la Ley de 26 de julio de 1929 (texto refundido de 30 de abril de 1930), devengarán los Oficiales de Sala sus honorarios ajustándose a la escala del artículo 18 hasta el límite designado a los juicios de menor cuantía, por disposición de la propia Ley.

12. En los recursos de queja, percibirá el Oficial de Sala 74'25 pesetas.

13. En las incidencias o cuestiones incidentales que surjan en toda clase de juicios, ya se tramiten en los mismos o en pieza separada, como las pobrezas, recusaciones, nulidad de actuaciones, impugnación de la tasación de costas por inclusión de derechos u honorarios indebidos, los comprendidos en el artículo 859 de la Ley procesal, y cualesquiera otros de naturaleza análoga, siempre que se ajusten en su procedimiento al Título III, libro segundo de la referida Ley, devengarán el Oficial de Sala la cantidad de 148'50 pesetas.

14. Por los trámites de cumplimiento y diligenciamiento de los proveídos dictados dimanantes de las tasaciones de costas, 47'85 pesetas.

15. En las impugnaciones de las tasaciones de costas por derechos u honorarios excesivos, excepto las que se hagan por el Abogado del Estado en cuanto al uso del Timbre, 85'80 pesetas.

16. En las cuestiones de competencia surgidas entre Juzgados municipales o comarcales, si hubiere imposición de costas, percibirá el Oficial de Sala, en concepto de honorarios, 85'80 pesetas.

Si la competencia se promoviere entre Juzgados de Primera Instancia, devengarán la suma de 148'50 pesetas.

17. En las apelaciones contra los autos de los Jueces en materia de competencia, que se tramitan como incidentes, si se conoce su cuantía, percibirá el Oficial de Sala sus honorarios ajustándose a las escalas de los artículos 18 y 19 de este Arancel; en otro caso, 148'50 pesetas.

18. En las apelaciones procedentes de jurisdicción voluntaria, se aplicará la escala y disposiciones de los artículos 18 y 19, si se conociera su cuantía; en caso contrario, devengarán como honorarios los establecidos para los incidentes; 148'50 pesetas.

19. Con el mismo porcentaje o cantidad, fija en su caso, se retribuirán los pleitos que, sustanciándose en la apelación por los trámites de los incidentes, no se hallen comprendidos entre los que concretamente se señalan en las disposiciones anteriores.

Art. 22. Por las copias de autos y sentencias percibirá el Oficial de Sala de cada parte, la cantidad de 50 pesetas.

Art. 23. Cuando se reciba el pleito a prueba en la segunda instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 860 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengarán por el Oficial de Sala el 40 por 100 de los derechos arancelarios correspondientes al mismo, y en el caso a que se refiere el artículo 863 del propio cuerpo legal, el mismo porcentaje.

Art. 24. En las actuaciones que se entiendan con personas ajenas al pleito o a las que se realicen con las partes directamente sin

la intervención del Procurador que la represente, cuando fuere preceptivo, devengarán el Oficial de Sala 7'50 pesetas por actuación, a cargo de la parte solicitante o promotora de las mismas.

Art. 25. Cuando se dicte auto previa la tramitación oportuna declarando desierto un recurso de apelación por no haber comparecido el apelante en el término del emplazamiento, se exigirá al devolver los autos al Juzgado, una cantidad de 49'50 pesetas.

Art. 26. En los recursos de súplica que se interpongan en el curso de las apelaciones, cuando haya recurso de casación como consecuencia de los mismos, se devengarán 42'90 pesetas.

Art. 27. Cuando haya sido admitida una apelación en un efecto y el apelante solicite de la Sala que se declare admitido en ambos efectos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 394 y siguientes de la Ley procesal civil percibirá el Oficial de Sala 66 pesetas.

Igualmente se cobrará si la parte apelada solicita que se declare admitida en un solo efecto la apelación que el Juez hubiere admitido en ambos y se desestimare la pretensión; caso contrario, el Oficial de Sala devengarán 107'25 pesetas.

Art. 28. Si se declarare la caducidad de un pleito por haber transcurrido el término prevenido en el artículo 411 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin haberse inscrito su cargo por las partes, se devengarán por el Oficial de Sala una cantidad equivalente a la totalidad del periodo en que se encuentre.

Art. 29. Por el diligenciamiento de cada suplicatorio, exhorto oficio o mandamiento devengarán el Oficial de Sala, cuando intervenga, 33 pesetas.

Por las comisiones rogatorias y cuentas juradas, 42'90 pesetas.

Art. 30. En los pleitos en que el litigante comparezca por sí mismo, en armonía con lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Oficial de Sala percibirá de dicho litigante un 15 por 100 más sobre la total cantidad devengada por el mismo en el litigio.

Art. 31. Por todas las diligencias de constitución de una fianza en la Caja General de Depósitos y recogida del resguardo definitivo, devengarán el Oficial de Sala:

Cuando la cantidad a ingresar no exceda de 10.000 pesetas, 40.

Si la cantidad excediere de 10.000 pesetas, 75.

Lo mismo cobrará por la retirada del depósito de una fianza de la Caja General de Depósitos y entrega de su importe en Secretaría.

Estos honorarios se percibirán por el Oficial de Sala a la constitución y retirada de la fianza.

Art. 32. La percepción de derechos por los Oficiales de Sala, en todas las apelaciones, se distribuirá en los periodos siguientes:

1.º Desde la personación hasta la citación para sentencia, el 60 por 100.

2.º Desde este proveído hasta la devolución de los autos al Juzgado o su remisión al Tribunal Supremo, el 40 por 100.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA